

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las diez horas treinta y cuatro minutos, del día ocho de julio de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“¿Cuánto dinero invirtió el Estado hasta el año pasado en financiar los eventos y gastos de los diplomáticos en todas las embajadas y consulados salvadoreños en el mundo?”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener los datos de cuánto dinero invirtió el Estado hasta el año pasado en financiar los eventos y gastos de los diplomáticos en todas las embajadas y consulados salvadoreños en el mundo. Sobre ello, es pertinente señalar que dicha información se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aunado a ello, es importante recalcar el hecho que lo que se procesa a nivel del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) es el presupuesto por ejercicio fiscal asignado a la Representaciones Diplomáticas y Consulares, por lo que los gastos se tienen a nivel de rubro y presupuesto institucional.

Visto lo anterior, y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica a la señora [REDACTED] que la información solicitada se encuentra agrupada en el rubro de “atenciones oficiales” que incluye los gastos tanto para la Sede como para el Servicio Exterior. Dicha información se encuentra publicada en el siguiente enlace:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/estados-financieros>
(Estado de Ejecución Presupuestaria a Junio 2016 y Estado de Ejecución Presupuestaria a Diciembre 2016).

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"